

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0109-DE 2020 (14 de Julio) "Por medio del cual se declara el archivo definitivo del proceso sancionatorio ambiental con radicado PS-06-18-001091-10" Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 01 de junio del 2010, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental a través del sistema PQR, interpuesta por la ingeniera Sandra Milena Lozada, coordinadora de UGAA) Tala indiscriminada zona protectora fuente hidrica indicando:

"(...) que existe una tala de árboles en la protección de la microcuenca la yuca (...)"

Que, mediante Concepto Técnico No. 0335 del 01 de junio del 2010, el profesional Gustavo Adolfo Gutiérrez García, Tala en la zona de protección ambiental de la microcuenca quebrada la yuca- parcelación del bosque municipio de Florencia Caquetá conceptuó:

PRIMERO: el presunto infractor señor Miller Garaviz, debe suspender de forma inmediata la tala que viene realizando en las zonas de rastrojo alto, ene l área objeto de la denuncia, especialmente las circundantes a la zona de recarga de acuíferos, como son las riveras de los nacimientos que se originan en el sector. Para las actividades que impliquen corte de árboles en áreas de bosques y rastrojos pertenecientes a la zona de protección a las diferentes fuentes hídricas, se debe solicitar avala a la autoridad ambiental (CORPOAMAZONIA territorial Caquetá)

SEGUNDO: debido a las evidencias daños ocasionados por la tala del rastrojo en predios ubicados dentro del área de influencia de la microcuenca la yuca, fuente hídrica perteneciente a la red hidrográfica de la cuenca del rio Hacha la oficina jurídica de la Dirección territorial Caquetá de Corpoamazonia, debe ser inicio a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, con las consecuentes sanciones estipuladas en el artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio del 2009 y compulsar copia a la dirección de fiscalías de Florencia, para lo pertinente en lo penal.

TERCERO: Destinar el área correspondiente a una extensión por lo menos (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia de los nacimientos identificados; a usos exclusivamente de estricta protección y regeneración natural. Además, debe realizar en sesenta (60) días calendarios a partir de la notificación del presente concepto técnico, la siembra de (100) arboles de especies forestales maderables y ornamentales (cachiyuyo, guadua, laurel, nogal cafetero, y demás especies nativas del área).

CUARTO: designese a la unidad operativa Rio orteguaza Corpoamazonia Territorial Caquetá, para que realice seguimiento y monitoreo a las recomendaciones y compromisos adquiridos por el presunto infractor.

Oficio DTC-1726 del 01 de junio del 2010. Asunto concepto técnico de visita para tala y quema.

Oficio DTC-1774 del 08 de junio del 2010. Asunto remisión de concepto técnico de visita para tala y quema. Mediante auto de apertura DTC-OJ-0091-2010 junio 21" por medio del cual se da apertura a un proces administrativo sancionatorio ambiental contra Miller Garaviz, por tala indiscriminada en zona protectora productora de recurso hidrico.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0109-DE 2020

(14 de Julio)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del proceso sancionatorio ambiental con radicado PS-06-18-001091-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía



Constancia del 21 de julio del 2010.

Oficio DTC-1952 del 21 de junio del 2010 asunto apoyo de citación.

Oficio DTC-1953 del 21 de junio del 2010 asunto comunicación inicio de investigación administrativa ambiental.

Notificación personal del 05 de agosto del 2010 del auto de apertura No.0091 del 21 de junio del 2010.

Diligencia de Versión Libre del señor Miller Garaviz Rojas del 05 de agosto del 2010.

Constancia del 10 de agosto del 2010.

Auto de Cargos del 27 de diciembre del 2010

Constancia del 30 de marzo del 2011.

Oficio DTC-717 del 30 de marzo del 2011, asunto: solicitud de apoyo artículo 10 ley 1333 del 2009.

Notificación personal del 6 de abril del 2011.

Constancia de ejecutoria del 25 de abril del 2011.

Auto de tramite No. 072 del 16 de junio del 2011.

Notificación por estado del 17 de junio del 2011.

Notificación por estado del 17 de junio del 2011.

Informe técnico del 29 de junio del 2011, elaborado por el profesional Edwin Fernando Pérez Rico.

Resolución No. 106 del 30 de septiembre del 2011 "por medio del cual se pone fin al proceso administrativo sancionatorio ambiental y se impone una sanción contra Miller Garaviz, por tala indiscriminada en zona de protectora y productora del recurso hídrico.

Oficio DTC-3491 del 28 de octubre del 2011, asunto solicitud de apoyo artículo 20 ley 1333 del 2009.

Constancia secretarial del 29 de diciembre del 2011.

Auto de trámite del 30 de diciembre del 2011.

Edicto Resolución No. 106 del 30 de septiembre del 2011.

Constancia de fijación del Edicto del 02 de enero del 2012.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0109-DE 2020

(14 de Julio)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del proceso sancionatorio ambiental con radicado PS-06-18-001091-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



- Constancia de desijación de edicto del 17 de enero del 2012.
- Constancia de ejecutoria del 24 de enero del 2012.
- Constancia secretarial del 15 de diciembre del 2014.
- Auto de tramite No. 397 del 16 de diciembre del 2014.
- Notificación por estado No. 110 del 17 de diciembre del 2014.
- Oficio DTC-4149 del 01 de septiembre del 2015 asunto solicitud de notificación.
- Oficio DTC-4148 del 01 de septiembre del 2015, asunto solicitud de soportes de cumplimiento
- Oficio DTC-0272 del 08 de septiembre del 2015, asunto entrega de expediente PS-06-18-001-091-10.
- Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado PS-06-18-001-091-10.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso el proceso sancionatorio ambiental con código PS-06-18-001-091-10. Por medio de la resolución No. 106 del 30 de septiembre del 2011 se impuso como sanción un trabajo comunitario en el área de educación ambiental para que realice campañas de sensibilización con la comunidad en especial en el sector en donde se realizó campañas de sensibilización con la comunidad en especial en el sector donde se realizo la tala producto de esta investigación. Siendo el 30 de junio del 2020 no se ha podido lograr la ubicación del infractor de la conducta ambiental para la notificación de la sanción; según los oficios DTC-4148 del 01 de septiembre del 2015, Oficio DTC-4149 del 01 de septiembre del 2015 asunto solicitud de notificación.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

DOCUMENTALES

- Concepto Técnico No. 0335 del 01 de junio del 2010.

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0109-DE 2020

(14 de Julio)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del proceso sancionatorio ambiental con radicado PS-06-18-001091-10"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra de MILLER GARAVIZ conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

TERCERO: Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Archívese el proceso sancionatorio ambiental PS-06-18-001-091-10.

Dado en Florencia (Caquetá) a los catorce (14) días del mes de julio del dos mil Veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	